

PERGAMINO, 5 de diciembre de 2007.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el día **30 de noviembre de 2007**, al considerar el Expte. **B-103-07 D.E. H-6247/07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA, FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES, PARTIDO JUSTICIALISTA, RADICAL INDEPENDIENTE, EVA PERON, FRENTE GRANDE**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Modificación Ordenanza N° 5980/04 creación Pergamino Gas Natural S.A. con participación Estatal Mayoritaria.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO N° 1: Créase “**Pergamino Gas Natural S.A. con participación estatal** ----- **mayoritaria**” con el objeto de constituir una Subdistribuidora de Gas Natural en el Partido de Pergamino, en los términos del art. 308 y siguientes de la Ley N° 19.550 que se registrá por las disposiciones de la Ley N° 24.076, Ley N° 24.348, normas complementarias, su estatuto y en un todo de acuerdo al artículo 45 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO N° 2: Esta Sociedad se constituye como persona jurídica de derecho privado ----- por las finalidades que se propone y que a continuación se mencionan:

- a) Prestar el servicio de Gas Natural en las áreas de las localidades rurales y zonas adyacentes.
- b) Prestar el servicio de Gas Natural en el área de ampliaciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 24.076.
- c) Ejecutar las obras necesarias para la prestación del servicio de Gas Natural en el área servida actualmente y el área de ampliaciones.
- d) Ejecutar las obras y prestar el servicio de Gas Natural en otros Municipios.

ARTÍCULO N° 3 : Notificar la presente Ordenanza al Ente Nacional regulador de Gas ----- Natural a los fines de los artículos 4 de la Ley n° 24.076 y artículo 4 de la Ley N° 24.348.

ARTÍCULO N° 4 : El capital social es de pesos treinta mil (\$ 30.000.-), dividido de la ----- siguiente manera: La Municipalidad de pergamino en pesos quince mil trescientos (\$ 15.300.-) en ciento cincuenta y tres acciones de cien pesos cada una (\$ 100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas, la cual representan la participación del estado municipal con un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Cooperativa Eléctrica de Pergamino en pesos Catorce mil setecientos (\$ 14.700.-) en ciento cuarenta y siete acciones de cien pesos (\$ 100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas la cual representan la participación de la Cooperativa Eléctrica de Pergamino. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el

quíntuple de su monto, conforme el Art. 188 de la Ley N° 19.550. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma, y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial.

Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiriéndose al efecto de derecho de preferencia, respetando la proporción en la integración al capital a los socios de la Sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta, aplicándose el procedimiento establecido en el Art. 194 de la Ley 19.550.- Asimismo, el socio que se propone vender todas ó partes de sus acciones a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince días (15) desde la fecha en que el socio comunicó al directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente el socio al socio que desea vender sus acciones la opción de compra efectuada. Vencido el plazo de quince días (15) sin haberse comunicado el ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno ó más socios ó la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro de los siete días (7) hábiles, en su defecto, se entenderá por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar exclusivamente a las entidades cooperativas del partido de Pergamino señaladas en su notificación. La presente notificación deberá constar en el título.

ARTÍCULO N° 5 : Autorízase al D.E. a realizar la suscripción e integración del capital accionario en la forma y condiciones prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO N° 6: “La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cuatro directores, debiendo representar dos de ellos al capital estatal municipal. Los Directores representantes del municipio serán propuestos por el Departamento Ejecutivo ejerciendo uno de ellos la presidencia del Directorio”.

Los directores representantes del capital estatal municipal deberán informar al Honorable Concejo Deliberante mediante su concurrencia a sesiones ordinarias del mencionado cuerpo, acerca de las decisiones programadas en función de las metas establecidas, estrategias de negocios, evaluación de proyecto de inversión, flujo de fondos esperados, y demás decisiones que comprometan la liquidez de la empresa, nivel de endeudamiento, así como también aportar otros elementos que resulten de la requisitoria de los señores concejales.

La comparecencia de los Sres. Directores representantes del capital estatal, será con una frecuencia bimestral, haciéndola coincidir con la primer sesión ordinaria del mes.

ARTÍCULO N° 7: “La Asamblea de Accionistas designará la sindicatura colegiada en los términos del art. 284, párrafo 2° y art. 290 de la Ley de Sociedades Comerciales integrada por tres síndicos; uno por el sector privado y dos por el sector público municipal, como así también suplentes en igual número y forma. Los síndicos que corresponden al sector público municipal serán designados a propuesta de los dos bloques políticos opositores que tengan mayor número de bancas en el HCD mediante Decreto emitido por la Presidencia de dicho Cuerpo”.

ARTÍCULO N° 8: Todo proceso de transferencia inmobiliaria y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

ARTÍCULO N° 9: El D.E. adoptará las medidas conducentes a la constitución por ----- instrumento público y con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y de lo establecido en la presente, de la S.A. con participación estatal mayoritaria.

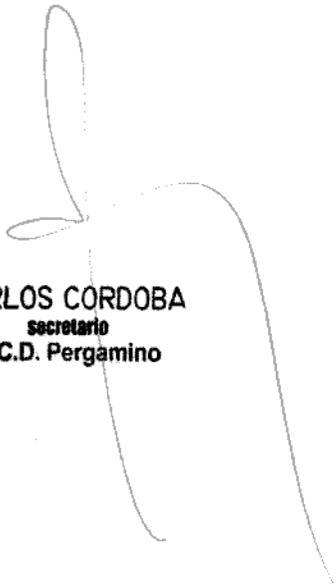
ARTÍCULO N° 10: La Sociedad deberá contratar una Auditoria externa y de Control de ----- Gestión, propuesto por el Bloque Político opositor con mayor numero de bancas, cuyas funciones serán: a) emitir opinión sobre los estados contables del ente en base a las normas de Auditoria requerida para su trabajo y dictamen profesional; b) fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad social, recabar informes sobre contrataciones celebradas o a celebrarse; c) presentar al H.C.D. sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los Estados Contables sometidos a sus consideración. Asimismo y al menos cada tres meses presentará al H.C.D. informe escrito acerca de la gestión social; d) informar acerca de todo asunto de interés que se le requiera especialmente en el marco de sus atribuciones específicas; e) evaluación del sistema de control interno.

ARTÍCULO N° 11: El Auditor Externo y de Control de Gestión será designado, removido ----- o sustituido por iniciativa del Bloque Político opositor con mayor número de bancas del H.C.D. debiendo instrumentarse tales circunstancias a través de Decreto emitido por la Presidencia de dicho cuerpo.

ARTÍCULO N° 12: Derógase las Ordenanzas N° 5980/04 y 6649/07.

ARTÍCULO N° 13: De forma

ORDENANZA N° 6742/07


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino